

91

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Prendario No. 11001 4003 077 2017 01389 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá acreditarse en debida forma, la calidad de representante legal del Banco demandante, a que hace mención el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

14

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040-2018 00239 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046-2016-01008 00

Se procede a resolver el recurso de reposición (fl. 156 c-1) interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte actora contra el proveído del 5 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito realizada por el Despacho.

I- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente señala que el numeral 3° de la mencionada providencia se indicó que en firme dicho auto, ingresara el proceso al despacho para resolver sobre la terminación del proceso y que para tomar dicha decisión se debe tener en cuenta que la liquidación de costas debidamente aprobada se encuentra sin pagar, siendo esto del cargo de la pasiva, por tanto solicita que antes de emitir dicho auto se paguen las costas con el saldo que arroja la liquidación del crédito a favor de la pasiva.

El demandado descurre el traslado y considera que los argumentos del recurrido no conducen a revocar ninguna decisión, sino a una terminación previa a la terminación del proceso.

II- CONSIDERACIONES

Para resolver cabe indicar que en la providencia recurrida, el Despacho únicamente se pronunció sobre la liquidación del crédito, decisión contra la cual el demandante no presenta reparo alguno, por ende sobre ello no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno.

Ahora respecto a la orden de ingresar nuevamente el proceso al Despacho para resolver sobre la terminación del proceso, tampoco los fundamentos tienen el alcance de revocar dicha decisión, por cuanto en ella no hubo pronunciamiento alguno sobre el pago o no de las costas, pues justamente respecto al tema se resolverá en la decisión que resuelva sobre la terminación del proceso, la cual no se ha proferido, pues, es evidente que para determinar si procede o no la terminación por pago total debe estar acreditado el pago del crédito y costas procesales.

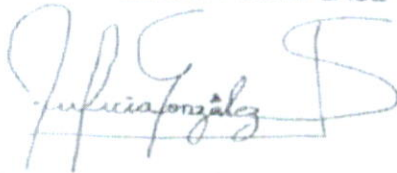
Finalmente en cuanto a la petición del pago de las costas, con el saldo que arrojó la liquidación del crédito a favor del demandado, se trata de un punto que justamente se resolverá una vez quede ejecutoriado el auto que prueba la liquidación del crédito y nuevamente ingrese el proceso al Despacho, tal y como se ordenó en la providencia atacada.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,

RESUELVE:

NO REVOCAR el auto de fecha 5 de marzo de 2020, por las razones expuestas.

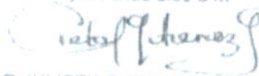
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA
(2)

046-2016-01005
cmca

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto
anterior
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 055-2017-00802 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA,
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 0055 2016 01516 00

Revisada la presente demandada se observa que las pretensiones no están debidamente formuladas, habida cuenta si bien es cierto que por tratarse de una obligación solidaria, se puede dirigir la demanda contra los deudores solidarios de forma conjunta, también lo es, que no es procedente como lo pretende el demandante, formular las pretensiones de manera separada para exigir de cada uno de ellos el pago total de la misma obligación, por cuanto ello constituiría un doble cobro y como consecuencia un doble pago, como tampoco es viable incluir obligaciones que ya se están ejecutando dentro de la demanda principal.

En consecuencia de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1° Formúlense las pretensiones en forma conjunta frente a los deudores solidarios, teniendo en cuenta que lo pretendido es obtener el pago de la misma obligación.
- 2° Exclúyanse de las pretensiones las obligaciones que ya son objeto de cobro en la demanda principal.
- 3° Acredítese en debida forma, la calidad de administradora en cabeza de la señora LUZ JANNETH ESPINOSA AYALA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

cmpa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 025-2017 01223 00

La documentación que antecede que da cuenta de la aprehensión del vehículo y la entrega del mismo al parqueadero CAPTUCOL se incorpora a los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, la cual se pone en conocimiento de las partes.

Ahora, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE.

REQUERIR a la parte actora para que en el término de ocho (8) días informe al Despacho si fue ella quien reporto el parqueadero CAPTUCOL para que allí fuera depositado el vehículo aprehendido por la Policía Nacional.

ORDENAR a la parte actora para que de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° de artículo 595 del C.G.P.¹, preste caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$7.046.000,00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2019 00004 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (Escritura N° 1475) de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

- 1 - DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación
- 2.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado
- 3.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele a la parte demandada y a su costa
- 4° En caso de existir dineros consignados para el presente asunto entréguese a la parte demandada, siempre y cuando no existan embargos de remanentes o prelación de créditos,

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de materializar dicha entrega

5° Hecho lo anterior, archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 131 de esta fecha fue notificado el auto
anterior

Fijado a las 8.00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

50

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 010-2019 00073 00

En atención a lo manifestado por las partes mediante escrito visible a folio 53 de la presente encuadernación, y la solicitud de terminación obrante a folio 59 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1521 del Código Civil y 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1° AUTORIZAR la enajenación del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1039295 y su registro. Por secretaría librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente.
- 2° 1.- DAR por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 3.- ORDENAR la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiase a quien corresponda y entréguese a la parte actora. En el evento de existir embargo de remanentes, o prelación de créditos, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.
- 4.-DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción, con la constancia de su cancelación, entréguesele al extremo demandado y a su costa
- 5° Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA

JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
 fecha fue notificado el auto anterior
 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo No. 11001 4003 076 2017 01100 00

En atención a la solicitud visible a folio 137 de la presente encuadernación y como quiera que la terminación del proceso se encuentra condiciona a la existencia de \$9.160.400.00, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura para lo cual deberá:

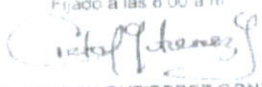
- 1º ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto total de los títulos existentes.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmppa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto
anterior
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

55

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 040 2017 01081 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se REQUIERE al demandado para que dentro del término de ocho (8) días, ACREDITE en debida forma, la apertura del proceso de reorganización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 077 2017 01040 00

El documento que antecede, contrato de compraventa se incorpora a los autos, no obstante se requiere al apoderado de la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en auto adiado 31 de agosto de 2020, visible a folio 36 de la presente encuadernación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de
Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 25 de Octubre de 2020 anotación en
estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto
anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

2A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038-2017-00352 00

La documentación arrojada por la apoderada de la parte actora se incorpora los autos y se ordena tener en cuenta para los fines legales pertinentes, en consecuencia en atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso, por conducto de la Secretaría librese el oficio solicitado por la apoderada de la parte actora mediante memorial visible a folio 23 de la presente encuadernación y en los términos allí indicados

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpr

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 018 2018 00197 00

En cuanto a la solicitud de la entrega de los dineros al apoderado del demandante se niega, habida cuenta que para ello se requiere de la facultad expresa del poderdante para recibir o cobrar los títulos en su nombre. Aunado a ello téngase en cuenta que mediante memorial radicado por la misma demandante, en momento alguno hace referencia a tal circunstancia, por el contrario en él solicita "se me autorice el pago"

De otra parte, frente a la solicitud presentada directamente por la demandante deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de octubre de 2019, por medio de la cual se profirió la orden deprecada

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpe

| |
|--|
| Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA |
|--|

55

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 021-2018-00901 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, teniendo en cuenta que dentro de la oportunidad procesal no fue objetada por la contraparte, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

empa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 046-2018-00935 00

En atención a las solicitudes radicadas por la apoderada de la parte actora,
el juzgado RESUELVE:

1° CITAR al tercero acreedor prendario BANCO DAVIVIENDA S.A., que da cuenta el certificado de tradición del vehículo objeto de la medida cautelar (fl.11c-2), a fin de que en el término 20 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que los haga valer. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G. del P. Notifíquese esta providencia al acreedor con garantía real, de conformidad con los artículos 291, 292 y 301 *ibidem*.

En consecuencia se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal, donde aparezca la dirección para efectos de notificación de la citada entidad

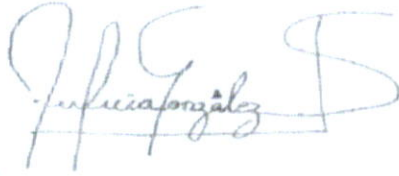
2°REQUERIR a la secretaría de tránsito y transporte donde se encuentra registrado el Vehículo de placas THV-740, Para que proceda a dar cumplimiento y respuesta al oficio N° 55472 del 10 de septiembre de 2019. Secretaria librese oficio, y remítase copia del folio 17 de la presente encuadernación.

3° Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P. el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que el aquí demandado posea en las cuentas corrientes y/o de ahorros o y CDT o cualquier otra clase de depósito en los bancos que se relacionan en el escrito visible a folio 18. Se limita la medida a la suma de \$20 000 000.00.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

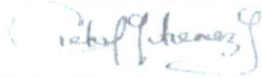


OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

046-2018-00535
cm24

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8.00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No 11001 4003 004 2016 00926 00

Frente a la solicitud que antecede teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el mismo

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$22.641.000,00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

El documento anexo hace parte integral del presente auto y únicamente surte efectos para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado ante el juez con conocimiento del proceso caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 016 2016 01024 00

Frente a la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que la Circular N°DEAJC-19-49 de fecha 21 de junio de 2019, emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en la que se informa que mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2012, norma que establecía que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se encargaba de autorizar los parqueaderos a donde debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, el Despacho RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada en la medida cautelar para que previo a ordenar la aprehensión del vehículo objeto de la medida, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde será depositado el mismo.

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, Se ordenara a la parte actora prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$68.870.000,00, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro en el evento que exista petición de parte sobre la entrega del automotor en depósito a favor del acreedor antes de dicha diligencia, evento en el cual el depósito es a título gratuito.

El documento anexo hace parte integral del presente auto y únicamente surte efectos para fijar el monto de la caución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

mpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

¹ No obstante cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 049 2014 00493 00

Frente a la corrección solicitada se niega, habida cuenta que no se dan los presupuestos del artículo 286 del Código General del Proceso, pues revisadas las operaciones, ningún error aritmético se cometió tampoco existe error por omisión o cambio de palabras, por ende cualquier inconformidad, frente al auto que aprobó la liquidación del crédito, debió haberse planteado a través de los mecanismos previstos por el legislador para tales casos.

Pues debe tenerse en cuenta que en la providencia claramente se indicó que se imputaron los dineros existentes para el proceso, y no los entregados como lo entiende el memorialista.

De otra parte, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora, manifiesta que las demandadas cancelaron la obligación aquí pretendida de forma extraprocésal, se REQUIERE a la parte actora para que indique con claridad, cuáles de los dineros incluidos en la liquidación del crédito y que no han sido entregados a la parte actora, deben devolverse a la demandada o en su defecto si se trata de todos los dineros que a la fecha existen para el proceso.

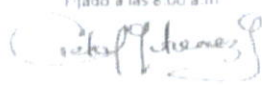
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.
 Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior
 Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2013 01171 00

Frente al incidente de nulidad planteado por el señor ALVARO PALACIOS VALBUENA, se niega su trámite habida cuenta que por tratarse el presente asunto de un proceso de menor cuantía, sus actuaciones deben adelantarse a través de abogado inscrito, tal y como lo ha indicado el Despacho en varias ocasiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(3)

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 067 2013 01171 00

Revisado el poder allegado, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce al Dr. Luis Fernando Borja Delgado como apoderada de la señora ELIANA KATHERINE PALACIOS VALBUENA, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otra parte por secretaría, de manera escaneada, remítase copia de la diligencia de remate, solicitada por el mencionado profesional del derecho

Respecto a fijación de fecha para revisar el expediente (fl .566). se ordena a la secretaria proceda de conformidad habida cuenta que todo lo relacionado con la consulta de procesos se encuentra a cargo de dicha dependencia, atendiendo para ello las medidas de bioseguridad y directrices del Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca mediante C I R C U L A R DESAJBOC20-61 de fecha: 21 de agosto de 2020

Finalmente, previo a resolver sobre la actualización del crédito, debera la secretaria correr el respetivo traslado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(3)

empa

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 067 2013-01171 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Ejecución de Sentencias negó la acción de tutela interpuesta contra éste Juzgado, y hizo devolución del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

(3)

empa

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado NE
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

700

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 023-2007 01237 00

En atención a la solicitud que antecede, se ordena que por secretaria se libre oficio dirigido al secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., con el fin de que dentro del término de tres (03) días, contados a partir del recibo acreditado de la respectiva comunicación, rinda cuentas comprobadas de su gestión frente al bien inmueble entregado para su custodia y administración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28-10-2020 anotación en estado N° 137 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

90

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación: Ejecutivo No. 110014003 016 2014 00426 00

Como quiera que refinancia no ha sido reconocida como parte actora dentro del presente asunto, el juzgado se abstiene de darle trámite a los memoriales que anteceden. En consecuencia, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 22 de junio de 2016 visible a folio 77 c-1)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-

JUEZA

cmpe

Juzgado: Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 034 2006 00579 00

Revisada la documentación allegada, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso se reconoce a la Dra. ZULMA MILENA QUISOBONI ZARATE como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido

De otra parte en atención a la solicitud radicada por la mencionada profesional del derecho y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea la parte demandada en cuentas corrientes, de ahorro CDT y demás productos financieros que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito visible a folio 12 de la presente encuadernación. Se limita la medida a la suma de \$30.000 000.00

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciendo las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribáse en el oficio respectivo lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmga

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 036 2007 00690 00

En atención a la solicitud que antecede, por conducto de la Oficina de Apoyo librese nuevo despacho comisorio ordenado en auto de fecha 9 de septiembre de 2013 y 13 de febrero de 2018, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Para tal fin, se comisiona a la Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA
(2)

cmpe

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado Nº
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo No. 11001 4003 023 2010 00814 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo del vehículo embragado y secuestrado dentro del presente asunto (fls. 140 a 143) presentado por el apoderado de la parte actora, por el término de diez (10) días.

De otra parte, agréguese al expediente el anterior despacho comisorio N° 5087, en el que señala el cumplimiento de la comisión encomendada de conformidad con el artículo 37 y siguientes del Código General del Proceso. El secuestre designado, deberá allegar copia de la póliza de cumplimiento que prestó ante el Consejo Superior de la Judicatura, con fundamento en el inciso 3° del numeral 1 del artículo 48 del CGP, en concordancia con el Acuerdo PSSA10-7490 de 2010 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual.

Finalmente en cuanto al avalúo del inmueble, previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá allegarse el respectivo certificado de avalúo catastral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE -

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpa

| |
|--|
| Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 27 de Octubre de 2020 anotación en estado N° 137 de esta fecha fue notificado el auto anterior Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ SECRETARIA |
|--|

123

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 066 2010 01288 00

En cuanto a la actualización de la liquidación del crédito, la memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 17 de mayo de 2019 visible a folio 409 c-1.

De otra parte, en cuanto a la realización de una nueva diligencia de secuestro se niega por improcedente, pues tenga en cuenta la memorialista que la diligencia de secuestro realizada el día 11 de mayo de 2018, goza de plena validez, pues no se presentó oposición alguna y además se cumplieron los trámites pertinentes, el inmueble fue debidamente identificado por el secuestre, los linderos se dieron por reproducidos con base en la Escritura Pública N° 2219 del 26 de octubre de 2007, mediante el cual el demandado adquirió la propiedad del inmueble objeto de la medida cautelar (anotación N° 10 del folio de matrícula N°350-92258) lo cual fue tenido en cuenta por el Juez comisionado, igualmente en dicha diligencia la parte actora estuvo representada por medio de su apoderado sustituto.

Finalmente se ordena requerir al secuestre, señor Jaime Florián Polanía para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación pertinente, rinda cuentas comprobadas de su gestión sobre el bien inmueble secuestrado dentro del presente asunto y entregado bajo su custodia en diligencia realizada el día 11 de mayo de 2018, indicándole que así deje los bienes en depósito gratuito, deberá responder por los mismos hasta cuando se ordene su entrega real y material, así como adelantar las acciones penales y civiles pertinentes en cumplimiento de los deberes que la ley le impone, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales.

Por secretaria librese comunicación al secuestre poniendo en conocimiento lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA.-
JUEZA

cmpta

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 28 de Octubre de 2020 anotación en estado N°
137 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARIA